

ACTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2017

ACTA C.E./24/04/2017

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del lunes 24 veinticuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, en el salón de reuniones del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Casona del Congreso, ubicado en la calle Morelos Norte número 82 en el centro de esta ciudad, se reunieron los diputados Xochitl Gabriela Ruiz González, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Mario Armando Mendoza Guzmán y José Guadalupe Aguilera Rojas, Presidenta e integrantes de la Comisión de Educación respectivamente, a fin de desahogar el siguiente orden del día:

Pase de lista y verificación de quórum.

1. Pase de lista y verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Análisis de los anexos de los oficios:
 - a) SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/1510/16, consistente en la comunicación del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo en la que remite para conocimiento del H. Congreso las sentencias dictadas dentro de los amparos en revisión 218/2014, 228/2014, 229/2014 y 251/2014;
 - b) SSP/DGSATJ/DAT/109/16, cuyos anexos consistían en las resoluciones dictadas por Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo dentro de los amparos en revisión 55/2015, 151/2015 y 228/2014;
 - c) SSP/DGSATJ/DAT/0113/16, oficio que venía acompañado con las sentencias dictadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, dentro de los amparos en revisión 242/2014, 203/2014, 19/2015, 270/2014, 214/2014 y 218/2014;
 - d) SSP/DGSATJ/DAT/0124/16, al que se adjuntó el auto dictado por el juzgado primero de distrito dentro del juicio de amparo 334/2014, expediente del que deriva el diverso amparo en revisión 19/2015 resuelto por Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito;
 - e) SSP/DGSATJ/DAT/0123/16, al que se adjuntó el auto dictado por el juzgado noveno de distrito dentro del juicio de amparo 354/2014, expediente del que deriva el diverso amparo en revisión 208/2014 resuelto por Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito; y,
 - f) SSP/DGSATJ/DAT/0285/17, consistente la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo dentro 246/2014.



4. Asuntos Generales.

1. Para el desahogo del primer punto del orden del día, la Diputada Presidenta de la Comisión de Educación del Congreso del Estado de Michoacán dio la bienvenida a los diputados asistentes, solicitando a la Secretaria Técnica, la Licenciada Violeta Montaña Almonte, realizar el pase de lista de asistencia, misma que verificó la asistencia de los 4 cuatro diputados integrantes de la Comisión, por lo que con lo anterior quedó verificado el quórum para dar inicio con la reunión. - -

2. Para el desahogo del segundo punto del orden del día, una vez que fue leído el orden del día por parte de la Secretaria Técnica de la Comisión de Educación, la Diputada Presidenta lo puso a consideración de los diputados integrantes y se sometió a votación, aceptándose por unanimidad de los diputados presentes, sin que algún diputado quisiera hacer un agregado u observación. - - - - -

3. Para el desahogo del tercer punto del orden del día, en uso de la voz la Diputada Presidenta agradece la asistencia del asesor del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el Licenciado Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, así como del asesor del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, Licenciado Aram Eliud Díaz Delgado; una vez enterados del motivo de su asistencia, la Diputada Presidenta informó los resultados del análisis de la sentencia dictada dentro del amparo en revisión 19/2015 dictada por el Primer Tribunal Colegiado en materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, derivado del amparo 334/2014 tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, a fin de que los asistentes manifestarán las observaciones que consideren pertinentes, acto continuo cedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien mencionó que el material a exponer deviene de las reuniones que se realizan periódicamente para el análisis de los juicios de amparo que se han interpuesto en contra de esta Soberanía, en relación con la Ley de Educación para el Estado de Michoacán, con el asesor del Presidente de la Mesa Directiva, el asesor del Secretario de Servicios Parlamentarios, el Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos y los asesores de los diputados integrantes de la Comisión de Educación, así mismo comenzó su exposición explicando lo que a continuación se señala:

En cuanto a los efectos de la concesión del amparo, el artículo 74 de la Ley de Amparo establece los elementos que debe contener una sentencia de amparo, dentro de los cuales en la fracción V, encontramos:

"Artículo 74. La sentencia debe contener:

[...]

V. Los efectos o medidas en que se traduce la concesión del amparo, y en caso de amparos directos, el pronunciamiento respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquellas que, cuando proceda, el órgano jurisdiccional advierta en suplencia de la queja, además de los términos precisos en que deba pronunciarse la nueva resolución; y"

Por otro lado, el artículo 77 de la propia Ley de Amparo establece que en el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, el juzgador debe determinar con precisión los efectos del amparo especificando las medidas que deban adoptar las autoridades para dar cumplimiento al amparo, mismo que se cita:

"Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán:

En el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, el juzgador deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho."

Ahora bien, en la sentencia dictada dentro del amparo en revisión número 19/2015 por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, en el considerando UNDÉCIMO, se establece lo siguiente:

"UNDÉCIMO. Decisión y efectos de la concesión. Al resultar violatorio de derechos fundamentales el acto reclamado, lo que procede es otorgar la protección de la justicia federal a favor de los quejosos citados en las páginas ciento diecinueve a ciento treinta y tres de la presente ejecutoria, y en términos del artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se fija como efecto el siguiente:

i. Para que el Congreso del Estado de Michoacán deje sin efectos el proceso legislativo de creación de la ley reclamada por invadir, en los temas precisados, la esfera de competencia de la federación; aunque puede ejercer esa facultad de legislar de nueva cuenta, pero ahora atendiendo al contenido de las consideraciones de esta ejecutoria –donde se encuentran las de las controversias constitucionales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación– a la vez quedando impedido para reiterar los textos de los preceptos y su sistema declarado inconstitucional.

ii. Si se emite una nueva legislación –por las autoridades responsables– sobre el tema, debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento legislativo y las facultades exclusivas de la federación en materia del servicio profesional docente."

Fundamentado en el artículo 74 fracción V de la Ley de Amparo, se debe entender que contiene los efectos o medidas en que se traduce la concesión del amparo y además que en el mismo el tribunal precisa los efectos y medidas que debe tomar el Congreso para asegurar el cumplimiento del amparo y la restitución de los quejosos en el goce de sus derechos.

Entrando al estudio de los efectos de la norma podemos ver que el Tribunal Colegiado ordena al Poder Legislativo lo siguiente:

"Para que el Congreso del Estado de Michoacán deje sin efectos el proceso legislativo de creación de la ley reclamada por invadir, en los temas precisados, la esfera de competencia de la federación;"

Al respecto de la parte del inicio "i", se señaló que en la sentencia que resuelve la controversia constitucional 39/2014 interpuesta por el Ejecutivo Federal y que, de hecho el propio Tribunal Colegiado establece que sirve de fundamento para dictar su resolución puede apreciarse en los puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 34, fracción VII, 67, fracción XXIV, 139 y noveno transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 27, en la porción normativa que indica: "evaluar", 28, fracción V, 65, 68, fracciones II y XIV, en la porción normativa que indica: "Diseñar y", 84, 85, 86, 87, 88, 101, 102, 135, 136, 137 y 138 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo."

De la propia redacción de los considerandos puede observarse que dichos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán, ya fueron declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que además, dicha declaratoria surtió efectos desde la notificación de la sentencia al Congreso del Estado. Por otro lado, la sentencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio del año 2016. -----

En tal virtud, si los artículos que invadían la competencia de la Federación ya fueron declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se entiende el hecho de que el Tribunal Colegiado ordene al Congreso del Estado dejar sin efectos los temas precisados en la esfera de la competencia de la Federación, la sentencia al ser notificada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, los mismos perdieron aplicación y por tanto no surten efectos, por lo que, el Congreso del Estado no puede dejar sin efectos una norma que de hecho ya no los tiene.

Por otro lado, no pasa inadvertido para esta Comisión el hecho de que dentro del **CONSIDERANDO DÉCIMO** relativo a la **inconstitucionalidad de los artículos 1º, 2º, 30, 59, 68, fracciones IV y XVIII, 69, fracción VIII, 76, 79, 128, tercero y sexto transitorios, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán**, el Tribunal Colegiado estableció lo siguiente:

"Por lo cual, no les deben ser aplicados –a los quejosos– los artículos 1º, 2º, 30, 59, 68, fracciones IV y XVIII, 69, fracción VIII, 76, 79, 128, tercero y sexto transitorios, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo por los que se declaró la inconstitucionalidad, en términos de la jurisprudencia P./J. 112/9955 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro "AMPARO CONTRA LEYES. SUS EFECTOS SON LOS DE PROTEGER AL QUEJOSO CONTRA SU APLICACIÓN PRESENTE Y FUTURA."

En este sentido, hemos de precisar que el Tribunal Colegiado establece que no les deben ser aplicados –a los quejosos– los artículos 1º, 2º, 30, 59, 68, fracciones IV y XVIII, 69, fracción VIII, 76, 79, 128, tercero y sexto transitorios, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, en ese sentido debemos

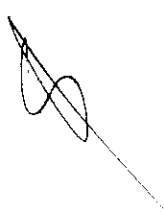
señalar que la aplicación de la Ley de Educación no corresponde al Congreso del Estado, por lo que, lo ordenado en el considerando DÉCIMO por el Tribunal Colegiado, tampoco es vinculatorio para el Congreso del Estado. En primer lugar porque la aplicación de dicha norma no le corresponde al mismo y en segundo, porque las normas que derivan del proceso legislativo son de carácter general y no pueden destinarse a unos cuantos ciudadanos en específico, en tal virtud, no encontramos que la sentencia en el CONSIDERANDO DÉCIMO establezca como necesario la realización de actos por parte del Congreso del Estado para dar cumplimiento a la resolución, sino que, como ahí mismo se establece la concesión del amparo obliga a las autoridades encargadas de la aplicación de dichas normas, según sus atribuciones establecidas en la Ley. -----

Situación por la que con base en el primer párrafo del artículo 197 se plantea informar al Juzgado de Distrito que las autoridades encargadas de aplicar la ley y en consecuencia aquellas que la deberán inaplicar a los quejosos y por ende están vinculadas, se encuentran establecidas en la propia Ley de Educación, siendo éstas el ejecutivo federal, el estatal y las autoridades municipales. -----

A continuación la Diputada Presidenta cedió el uso de la voz al Diputado Mario Armando Mendoza Guzmán, quien manifestó la importancia de dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo, además hizo un llamado a superar los vicios de inconstitucionalidad de ley con referencia a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diferentes sentencias, opinión que fue compartida por la Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez quien también solicitó se continúe con el estudio. -----

En ese mismo sentido se propone que como acto de cumplimiento de las diferentes sentencias se establezcan dictámenes especiales para informar a las diferentes autoridades involucradas en la aplicación de las normas que no la apliquen a los quejosos, estando de acuerdo todos los presentes. -----

4. Para el desahogo del cuarto punto del orden del día la Diputada Presidenta pregunta a los diputados presentes si quiere alguno poner a consideración algún tema, manifestando los diputados integrantes que no deseaban hacer del conocimiento tema alguno, siendo todo lo que se manifiesta al respecto. Con lo anterior, la Diputada Presidenta de la Comisión de Educación dio por terminada la reunión siendo las 13:00 trece horas, del día 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, despidiendo a cada uno de los diputados integrantes de la Comisión y a los presentes. Se levanta la presente acta con fundamento en los artículos 64 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del artículo 8° fracción II, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21 y demás relativos del Reglamento de Comisiones y Comités del H. Congreso del Estado, para en cuanto derecho proceda, firmando al margen y al calce de la misma quienes intervinieron en ella y así lo consideran pertinente. -----



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XOCHITL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIO ARMANDO MENDOZA
GUZMÁN
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GUADALUPE AQUILERA ROJAS
INTEGRANTE

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Reunión de la Comisión de Educación, celebrada en el salón del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la casona del Congreso del Estado, ubicado en la calle Morelos Norte número 82, Centro Histórico de la ciudad, con fecha 24 de abril de 2017.